

COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del C. Saúl Castro de la Cruz, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 15 de mayo del presente año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política local que, entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, lo cual constituye el objeto medular de la iniciativa de mérito.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del C. Saúl Castro de la Cruz, por haber prestado servicios eminentes al Estado y que padece de incapacidad total permanente del 100 %, con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo como Policía Acreditable adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que su salud y habilidades se han visto mermadas para desempeñar el ejercicio de sus responsabilidades.

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que, el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la fracción VI del artículo 116 de la misma Ley Suprema, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.



Indica que, la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta al H. Congreso del Estado para decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Refiere que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo, en razón de que fomenta la vida digna como un pilar fundamental para el desarrollo humano, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención. En consideración de ello, es justo brindar la seguridad social adecuada, para quienes se desempeñan o han desempeñado dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas porque, con su trabajo constante, han cimentado órganos fuertes y confiables.

Asimismo refiere el C. Saúl Castro de la Cruz ha laborado en el Gobierno del Estado por más de 15 años con rectitud, integridad y probidad, es decir, a partir del 10 de agosto de 1998 ingresó como Policía Acreditable adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

Menciona que es compromiso ineludible del Estado mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de un siniestro o accidente involuntario, son declarados con incapacidad total o parcial, viéndose impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.



Señala que el C. Saúl Castro de la Cruz actualmente padece de incapacidad total permanente del 100 %, con motivo de las lesiones sufridas en el desempeño de su trabajo; lo que trajo como consecuencia que su salud y habilidades se hayan visto mermadas sustancialmente, dificultando que continúe desempeñando cualquier oficio o profesión que le permitan mantener una adecuada calidad de vida.

Manifiesta que el ciudadano Saúl Castro de la Cruz actualmente se encuentra activo en Gobierno del Estado, bajo el cargo de Policía Acreditable adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con un total de percepciones de \$12,939.69 mensuales (Doce mil novecientos treinta y nueve pesos 69/100).

Finalmente expresa que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del H. Congreso, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado. En este contexto, es indudable que los servicios prestados por el ciudadano Saúl Castro de la Cruz, merecen la aprobación de ese H. Cuerpo Colegiado, en razón de que ha desempeñado su labor de manera profesional en el servicio público de nuestro Estado.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Titular del Ejecutivo Estatal por parte del C. Saúl Castro de la Cruz.



- 2. Solicitud de apoyo al Secretario de Seguridad Pública para que gestione una Pensión Vitalicia por conducto del Titular del Ejecutivo Estatal, por parte del Ciudadano Saúl Castro de la Cruz.
- 3. Certificado médico de invalidez por enfermedad; accidente ajeno al trabajo; de incapacidad total o parcial de función por riesgo de trabajo, del C. Saúl Castro de la Cruz por parte de la Subdelegación de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 4. Copia de escrito expedido por el Servicio de Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Medicina y Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante el cual diagnostican que el C. Saúl Castro de la Cruz presenta secuelas permanentes que son compatibles con la vida, pero no con la vida laboral.
- 5. Copia de escrito expedido por la Gerencia General de Ortopedia Mecánica de Lemin Ortopedia, mediante el cual informan cotización realizada por parte del C. Saúl Castro de la Cruz para férula sujetadora de tobillo por pie péndulo.
- 6. Diversas copias de recetas médicas a favor de Saúl Castro de la Cruz, expedidas por doctores del Hospital Universitario "José Eleuterio González"
- 7. Oficio de antigüedad generada por el C. Saúl Castro de la Cruz en el Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, emitido por la Dirección de Seguridad Social de dicho Instituto.
- 8. Estudio de antigüedad del C. Saúl Castro de la Cruz, expedido por la Administración de las Aportaciones adscrita a la Dirección de Seguridad Social del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.



- 9. Oficio expedido por la Coordinación General de Administración de la Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante el cual informa la antigüedad y percepciones del C. Saúl Castro de la Cruz.
- 10. Comprobante de pago por tarjeta expedido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensioonis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.



El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones por jubilación a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.



Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al Ciudadano Saúl Castro de la Cruz para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad total permanente, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas naturalmente, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal Acreditable, como lo había venido haciendo hasta ahora, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del Ciudadano Saúl Castro de la Cruz, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.



Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO SAÚL CASTRO DE LA CRUZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del C. Saúl Castro de la Cruz; pensión que será autorizada por la cantidad de \$12,939.69 mensuales (Doce mil novecientos treinta y nueve pesos 69/100), más los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho en su carácter de servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.



ARTÍCULO SEGUNDO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte del beneficiario.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a veinte de marzo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL			
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL			
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL			
DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE EN FAVOR DEL C. SAÚL CASTRO DE LA CRUZ